



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA  
CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO  
DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con el escrito y anexos de \*\*\*\*\* , delegado del Municipio actor, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **068105**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil doce.

Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos de \*\*\*\*\* , delegado del Municipio actor, mediante el cual aduce:

***“...vengo a exhibir como prueba en la presente controversia, copia del acuse de recibo del escrito de fecha seis de noviembre de dos mil doce, recibido por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, ese mismo día y, por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de noviembre del presente año, con el objeto de acreditar la violación a la suspensión decretada en este incidente...por lo que pido se manden cotejar con aquellas y se tengan como tal en este incidente.”***

Visto lo anterior y toda vez que en proveído de esta fecha dictado en el expediente principal, se proveyó de conformidad la solicitud del promovente de requerir a las citadas autoridades la información que previamente solicitó el promovente en los referidos acuses de recibo que acompaña, éstos últimos se tienen como hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONAL 96/2012

---

aplicación supletoria al caso, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la Materia, conforme al criterio contenido en la tesis de rubro y datos de identificación siguientes: **“HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.”**

(Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, correspondiente al mes de abril de dos mil cuatro, página doscientos cincuenta y nueve).

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

